

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-31-2024

ESTADO No. 015

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620230119900	Ejecutivo Singular	CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I	APD. GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620230121100	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S. A. BANCOOMEVA	APD. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620230121500	Verbal	MARLI LORENA MUÑOZ JURADO	APD. MARYURI BEDOYA CASTRO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240002500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS GUADUALES	APD. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240002600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	APD. DANIELA YASBLEIDY REYES GONZALEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240002900	Monitorio	JOSE HUMBERTO ORTIZ OSORIO	APD. ALEXANDER TUTISTAR ESCOBAR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240003000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	APD. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240003000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	APD. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240003100	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS GUADUALES	APD. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240003200	Verbal	YARLEISON RIVERA MEDINA	APD. MARYURY BEDOYA CASTRO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240003800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO V.I.S. P.H.	APD. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240003800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL VIENTO V.I.S. P.H.	APD. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240003900	Verbal	FLORA UNDA MALDONADO	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240004300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240004400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240004800	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240004900	Ejecutivo Singular	ALONSO HERNAN JIMENEZ LEON	APD. DANIEL ANDRES GIRALDO MANRIQUE	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240005300	Verbal	CASASCOL SAS	APD. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1

76001400302620240005600	Ejecutivo Singular	VALENTINA OSORIO MAFLA	APD. DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240005800	Verbal	CASASCOL SAS	APD. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240006100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240006100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240006400	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO / cartera@promedico.com.co	APD. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240006500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	APD. ANA CRISTIA VELEZ CRIOLLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1
76001400302620240006500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	APD. ANA CRISTIA VELEZ CRIOLLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	30/01/2024		1

Numero de registros:25

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-31-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.-

Cali, 30 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 287
EJECUTIVO
RADICACION #2023-01199-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que el apoderado actor no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No.4633 del 15 de diciembre de 2023, notificado por estado el 18 del mismo mes y año, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por el Centro Profesional y Comercial el Centenario I, a través de apoderado judicial, en contra de los señores María Ximena Gutiérrez Rincón, Margoth López Solarte y María Nohora Rius de Rodriguez.

SEGUNDO: *Hágase* entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 348
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01211-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco Coomeva S.A.**, en contra de la sociedad **OUCI GROUP S.A.S.**, y la señora **Deiba Rubiela Muñoz Tenorio** observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 4695 del 18 de diciembre del 2023, notificado por los estados electrónicos el 19 de diciembre de 2023, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 341
VERBAL MENOR
RAD. 2023-01215-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, y 368 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Primera Instancia instaurada por **MARLI LORENA MUÑOZ JURADO** contra **GPSEC SAS**.

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.

CUARTO: **PRESTE** la parte demandante Caución en de compañía de seguros, por la suma de **\$11.000.000.00 M/CTE** dentro de los **veinte (20) días** siguientes a partir de la notificación de este auto por estado, para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 590 ejusdem.

QUINTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARYURI BEDOYA CASTRO**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que en la presente demanda ejecutiva singular concurren las mismas partes, hechos y pretensiones que se incoaron en la demanda radicada bajo el No. 2022-0980-00. Sírvase proveer .

Cali, 30 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 195
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00025-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Edificio Los Guadales -Propiedad Horizontal-, a través de apoderado judicial, en contra del señor Harbey Orozco Peña, se advierte que ante este Juzgado se ha presentado la misma demanda en la que se persiguen idénticas pretensiones, la cual aparece radicada bajo el No. 76 001 400 3026 2022 00980 00, ésta que fue remitida el día 8 de febrero de 2023 al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, motivo por el cual se dispondrá su rechazo.

En tal virtud, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular promovida promovida por el Edificio Los Guadales -Propiedad Horizontal-, en contra del señor Harbey Orozco Peña, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Archívense las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 330
EJECUTIVO
RAD. 2024-00026-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, deberá la parte demandante indicar con precisión y claridad, desde y hasta cuando se hacen exigibles los intereses corrientes pretendidos, tal como lo exige el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- No se indica en la demanda donde recibe notificaciones físicas la parte ejecutada, tal como lo exige el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 331
EJECUTIVO
RAD. 2024-00029-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, deberá la parte demandante adecuar los hechos y pretensiones de la demanda conforme las reglas del proceso ejecutivo singular señalado en el artículo 431 del C.G.P.
- No se indica donde reposa el documento original de la letra de cambio aportada por la demanda, así mismo deberá aportar la copia del mismo por ambas caras del referido titulo valor.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZLAEZ HOYOS
Secretario

No. 196
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00030-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa de Crédito y Servicio “Coomunidad”, legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en contra de los señores Dora Esperanza Orejuela Pazmín y Jorge Enrique González Núñez, mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$ 2.759.976.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré/Libranza No. 11.01.201489, suscrito el 2 de marzo de 2022.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir del 11 de agosto de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Diana Victoria Almonacid Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.661 y Tarjeta Profesional No. 298.290 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 197
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00030-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Santiago De Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención* previa del cincuenta (50%) de la mesada pensional, primas legales y demás ingresos que devenga la codemandada Dora Esperanza Orejuela Pazmín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.207.381, por parte de Colpensiones.

Limítese el embargo a la suma de \$ 5.283.144.00 pesos.

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa del cincuenta (50%) de la mesada pensional, primas legales y demás ingresos que devenga el codemandado Jorge Enrique González Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.279 , por parte de Colpensiones.

Limítese el embargo a la suma de \$ 5.283.144.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Oficio No. 1920

Señor
PAGADOR
COLPENSIONES
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”
NIT. 804.015.582-7
DDOS: DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN C.c.No 31.207.381 y
JORGE ENRIQUE GONZA.EZ NUÑEZ C.c.No. 14.979.279
RAD: 76 001 400 3026 2024 00030 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional, primas legales y demás ingresos que percibe la codemandada, Dora Esperanza Orejuela Pazmin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.207.381, en calidad de pensionada de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 5.283.144.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Oficio No. 1921

Señor
PAGADOR
COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS.
La Ciudad

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO “COOMUNIDAD”
NIT. 804.015.582-7
DDOS: DORA ESPERANZA OREJUELA PAZMIN C.c.No 31.207.381 y
JORGE ENRIQUE GONZA.EZ NUÑEZ C.c.No. 14.979.279
RAD: 76 001 400 3026 2024 00030 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el *embargo y retención* previa del cincuenta (50%) por ciento de la mesada pensional, primas legales y demás ingresos que percibe el codemandado Jorge Enrique González Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.979.279, en calidad de pensionado de dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 5.283.144.00 pesos m/cte.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado. Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 44 nral 3º y 593 nral. 9º del Código General del Proceso, entre otras, responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que en la presente demanda ejecutiva singular concurren las mismas partes, hechos y pretensiones que se incoaron en las demandas radicadas bajo las partidas Nros. 2022-00980-00 y 2024-00025. Sírvase proveer .

Cali, 30 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 199
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00031-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Edificio Los Guadales -Propiedad Horizontal-, a través de apoderado judicial, en contra del señor Harbey Orozco Peña, se advierte que ante este Juzgado se han presentado las mismas demandas en la que se persiguen idénticas pretensiones, las cuales aparecen radicadas bajo las partidas Nros. 2022-00980-00 y 2024-00025-00, la primera fue remitida el día 8 de febrero de 2023 al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, motivo por el cual se dispondrá su rechazo.

En tal virtud, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular promovida promovida por el Edificio Los Guadales -Propiedad Horizontal-, en contra del señor Harbey Orozco Peña, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Archívense las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 332
VERBAL SUMARIO RCC
RAD. 2024-00032-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar el certificado de tradición del vehículo de placas **LYR 473**, para verificar la legitimación en la causa por activa.
- No se acompaña la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad demandada **COLOMBIANA DE AUTOS SA – COLAUTOS S.A.**, tal como lo exige el artículo 85 del C.G.P.
- Como la parte actora interpone una acción de responsabilidad de naturaleza contractual, debe aportar el contrato celebrado con **COLOMBIANA DE AUTOS SA – COLAUTOS S.A.** y **MAZKO SAS**, para verificar la obligación incumplida de donde surge la responsabilidad endilgada.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No.285

EJECUTIVO

RADICACION No. 2024-00031-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el art. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* a favor del Conjunto Multifamiliar Llanura del Viento VIS, Primera Etapa – Propiedad Horizontal-, legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra de los señores Maily Johanna Jaiquer Smith y Antonio Chaparro, mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen al condominio demandante, las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$204.898.00 pesos M/cte., por concepto de saldo correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023.

b).- Por la suma de \$252.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023.

c).- Por la suma de \$252.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023.

d).- Por la suma de \$252.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023.

e).- Por la suma de \$252.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.

f).- Por la suma de \$252.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.

g).- Por la suma de \$252.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2023.

h).- Por la suma de \$252.000.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023.

i).- Por la suma de \$35.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de mayo de 2023.

j).- Por la suma de \$35.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de junio de 2023.

k).- Por la suma de \$35.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2023.

l).- Por la suma de \$35.200.00 pesos M/cte., por concepto de cuota de administración extraordinaria correspondiente al mes de agosto de 2023.

ll).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, desde el día en que se hicieron exigibles, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.

m).- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

n).- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo.

ñ).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente al Dr. Alexander Benavides Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.405.459 y Tarjeta Profesional No. 237.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 S.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>015</u> DE HOY <u>31 DE ENERO</u> <u>DE 2024</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 286
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00038-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención* previa de los dineros que posean los demandados, Maily Johanna Jaiquer Smith, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.893.894 y Antonio Chaparro, identificado con PA.2512951, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT'S, en los diferentes establecimientos bancarios relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$ 3.586.486,00 pesos m/cte.

TERCERO: Respecto a la solicitud de embargo y retención de las sumas de dinero que produzca el apartamento No. 707 ubicado en la Calle 54 No. 98-50, piso 7º de esta ciudad, propiedad de los demandados, indíquese a la parte interesada que una vez informe al despacho el nombre de la persona que ocupa el mismo como arrendatario, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

Oficio No. 172

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LLANURA DEL
VIENTO VIS NIT. 900 820 419-5

DDOS: MAIDY JOHANNA JAIQUER SMITH C.c.No. 51.893.894
ANTONIO CHAPARRO PA. 2512951

RAD. 760014003026 2024 00038-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que poseen los demandados, Maily Johanna Jaiquer Smith, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.893.894 y Antonio Chaparro, identificado con PA.2512951, en Cuentas de Ahorro, Cuentas Corrientes y CDT'S, en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$3.586.486.00 pesos. M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali -Valle

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 333
PERTENENCIA
RAD. 2024-00039-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte demandante informar al tenor del numeral 5° del artículo 82 del CGP, en los hechos narrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ingreso e igualmente tomo posesión del inmueble objeto de litigio.
- Respecto de la prueba testimonial debe enunciarse concretamente los hechos sobre los cuales va a declarar cada una de las personas citadas, en los términos del artículo 212 del C.G.P.
- No se acompaña el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de litigio, correspondiente al año 2024, en los términos del numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 173
EJECUTIVO
RAD. 2024-00043-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

De la revisión preliminar realizada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Finandina S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora María Liliana Pimienta Ibarra, observa la Instancia que por la cuantía (\$13.300.000.00 pesos) de mínima y lugar de residencia de la demandada Calle 62 No. 1Bis-15, Barrio Parques de Barranquilla de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJVAA19-31 de fecha 3 de abril de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Décimo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 1ª D No. 65-00 –CALI 5- Barrio La Rivera de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 334
EJECUTIVO
RAD. 2024-00044-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, como no se solicitan medidas cautelares, debe la parte actora acompañar la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte ejecutada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero 2024. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes . Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 174
EJECUTIVO
RAD. 2024-00048-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Tras la revisión preliminar efectuada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Medellín (Ant.), a través de apoderado judicial, en contra del señor Oscar Eduardo Cuevas Sanchez, observa la Instancia que en el acápite de *notificaciones* no se afirma bajo juramento que la dirección electrónica reseñada para el demandado corresponde a la utilizada por aquel, ni se dice la forma como se obtuvo la misma.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 335
EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER
RAD. 2024-00049-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva de *obligación de hacer* promovida por el señor ALONSO HERNAN JIMENEZ LEON y Otra, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad ISAAR CONSTRUCTORA S.A.S., observa la Instancia que con la demanda se acompaña contrato de promesa de compraventa, documento, éste, con una obligación recíproca, es decir, a favor y en contra de la demandante y de la demandada, por tanto, quien solicita la ejecución de hacer debe presentar prueba de haber estado dispuesta a cumplir con la misma. En consecuencia, y como quiera que la parte demandante no aporta con la demanda documento alguno acreditando que compareció a la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, el día 15 de julio de 2022, a la hora de las 2:00 p.m., para firmar la escritura pública de compra venta, carece el título ejecutivo del requisito de exigibilidad, motivo por el cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago en la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado la demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 015 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 163
RESTITUCIÓN
RAD. 2024-00053-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 384 y 391 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurada por **CASASCOL S.A.S.** contra **ARY JOSE HURTADO SANDOVAL**.
- SEGUNDO:** De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.
- TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., o la ley 2213 de 2022.
- CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024 A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 175
EJECUTIVO
RAD. 2024-00056-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Tras un estudio minucioso a la presente demanda ejecutiva singular promovida por la señora Valentina Osorio Mafla, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad Christus Sinergia Servicios Ambulatorios S.A.S. (Antes) Sinergia Global en Salud S.A.S., detecta la Instancia que en el poder especial se omitió determinar e identificar la Facturas Electrónicas de Venta objeto de recaudo, perdiendo de vista que en los mandatos que se confieren para la representación de un negocio específico se debe indicar, de manera puntual, el asunto sobre el cual se concede el mismo. (art. 74 C.G.P).

De igual modo, observa la Instancia que en el acápite de *notificaciones* no se afirma bajo juramento que la dirección electrónica reseñada para la sociedad demandada corresponde a la utilizada por aquella, ni se dice la forma como se obtuvo la misma.

Finalmente, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad demandada Christus Sinergia Servicios Ambulatorios S.A.S., en ninguna parte del mismo reseña que la referida hubiese cambiado su razón social, es decir, antes se llamó Sinergia Global en Salud S.A.S.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 336
RESTITUCION
RAD. 2024-00058-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Mediante acta de reparto del día 19 de enero de 2024 a las 8:43 AM correspondió por sorteo avocar el estudio de la demanda de restitución instaurada por CASACOL SAS, con numero de radicación 760014003026**20240005300**.

Así las cosas, el Despacho se abstendrá de tramitar la presente demanda con número de radicación 760014003026**20240005800**, toda vez que no es viable adelantar al tiempo dos demandas con soporte en la misma documentación y anexos.

En virtud de lo anterior el Juez,

RESUELVE:

1. NEGAR el tramite la presente demanda, por la razón antes expuesta.
- 2.- Archívese el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 339
EJECUTIVO
RAD. 2024-00061-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por **Bancolombia S.A** contra **Angie Stephania Franco Flórez** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Pagare #2650007891

- **\$100.026.246** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda.

- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **20 de julio de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Pagare de fecha 21 de enero de 2021

- **\$27.873.559** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda.

- Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **20 de agosto de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **Engie Yanine Mitchell de la Cruz**, para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **015 DE HOY 31 DE ENERO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de enero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 340
EJECUTIVO
RAD. 2024-00061-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre de la demandada **Angie Stephania Franco Flórez**, identificada con la **cédula de ciudadanía N° 1143851423** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.
- 2. LIMÍTENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/cte (\$150.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.
- 3. NIEGUESE** el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas JZV 493, hasta tanto se acredite con el certificado respectivo, que el bien mueble pertenece a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015 DE HOY 31 DE ENERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

OFICIO N° 215

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 830.059.718-5
DDO: ANGIE STEPHANIA FRANCO FLÓREZ
RAD: 76001 40 03 026 2024 00061 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de la demandada **Angie Stephania Franco Flórez**, identificada con la **cédula de ciudadanía N° 1143851423** en las siguientes entidades financieras y fiduciarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU S.A, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A, BANCO PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W**; con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/cte (\$150.000.000)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 30 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 288
EJECUTIVO
RADICACION # 2024-00064-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Tras un estudio objeto de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Fondo de Empleados Médicos de Colombia “Promedico”, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Zury Margarita Blanco López, observa la Instancia que no es competente para avocar su conocimiento, si se tiene en cuenta que el lugar de domicilio de la demandada es la Calle 27C No. 4-30 de la ciudad de Riohacha (Guajira). (Art.28-1 del C.G.P.)

En tal dirección, menos escapa al juzgado lo expuesto por la apoderada actora en el acápite *competencia*, en el sentido de que es competente el juez del lugar del cumplimiento de la obligación, sin embargo, en el texto de los instrumentos cartular advenidos a infolios como base de la presente acción ejecutiva, obra constancia de que en los mismos se estableció como cumplimiento de la obligación, la ciudad de Valledupar (Cesar).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

- PRIMERO:** Rechazar de plano la presente demanda que se hace mención en el encabezamiento de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inc. 2º del Código General del Proceso
- SEGUNDO:** Remítase la presente demanda con todos sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Riohacha (Guajira), para lo de su conocimiento.
- TERCERO:** Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME IOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 289
EJECUTIVO

RADICACION No. 2024-00065-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la Cooperativa Médica de Antioquia -Comedal-, legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Medellín (ant.), en contra de la señora Angelica María Varona Astudillo, mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$8.921.840.00 pesos M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2012000595 suscrito el 22 de septiembre de 2020.

b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causados a partir del 1º de mayo de 2026, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo identificada con la cédula de ciudadanía No.31.885.918 y Tarjeta Profesional No. 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **015** DE HOY **31 DE ENERO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 30 de enero de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 290
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00065-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee la demandada Angelica María Varona Astudillo, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.572.337, que se encuentran depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 18.180.216.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [015 DE HOY](#) [31 DE ENERO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 30 de enero de 2024

OFICIO CIRCULAR NRO. 177

Señor

G E R E N T E

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA MEDIDA DE ANTIOQUIA
-COMEDAL-. NIT. 890.905.574-1
DDA: ANGELICA MARIA VARONA ASTUDILLO
C.c.No. 31.572.337
RAD: 76 001 400 3026-2024-00065 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee la demandada Angelica María Varona Astudillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.572.337 que se encuentran depositados en cuentas corrientes o de ahorro en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 18.180.216.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle